

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0369
Proceso	Pertenencia
Demandante	Guillermo de Jesús Ospina Correa
Demandado	Herederos de Luis Conrado Garcés Ospina e indeterminados
Radicado	05679 40 89 001 2018 00454 00
Decisión	Nombra Curador y ordena emplazamiento

El término de emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado se encuentra ampliamente superado sin que haya comparecido interesado alguno al proceso. Por lo que se procederá a designar curador *ad-litem* que represente los intereses de los herederos indeterminados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P.

Se observa que, mediante auto del 15 de enero de 2021, se admitió reforma a la demanda, la que implicó cambio en la parte demandada, razón por la cual se ordenó modificar la valla. La parte interesada aportó las fotografías de la valla con las respectivas modificaciones. En tales circunstancias se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 375 del Código general del Proceso, esto es, publicar el contenido de la valla en el registro nacional de personas emplazadas.

Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., se designa como curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados del señor **Conrado Garcés Ospina**, a la abogada **Yormary Cardona Arroyave**, portadora de la tarjeta profesional No. 209.126 del C.S. de la J., quien se localiza en la carrera 76 #53-90, Apto 806 de la ciudad de Medellín, teléfono 4223449 y correo electrónico misaelgaona@gmail.com. Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem a cargo de la parte demandante.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar

Carrera Bolívar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 8 de la Ley 1564, se ordena incluir el contenido de la valla y el emplazamiento a personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas. Lo cual se hará por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario